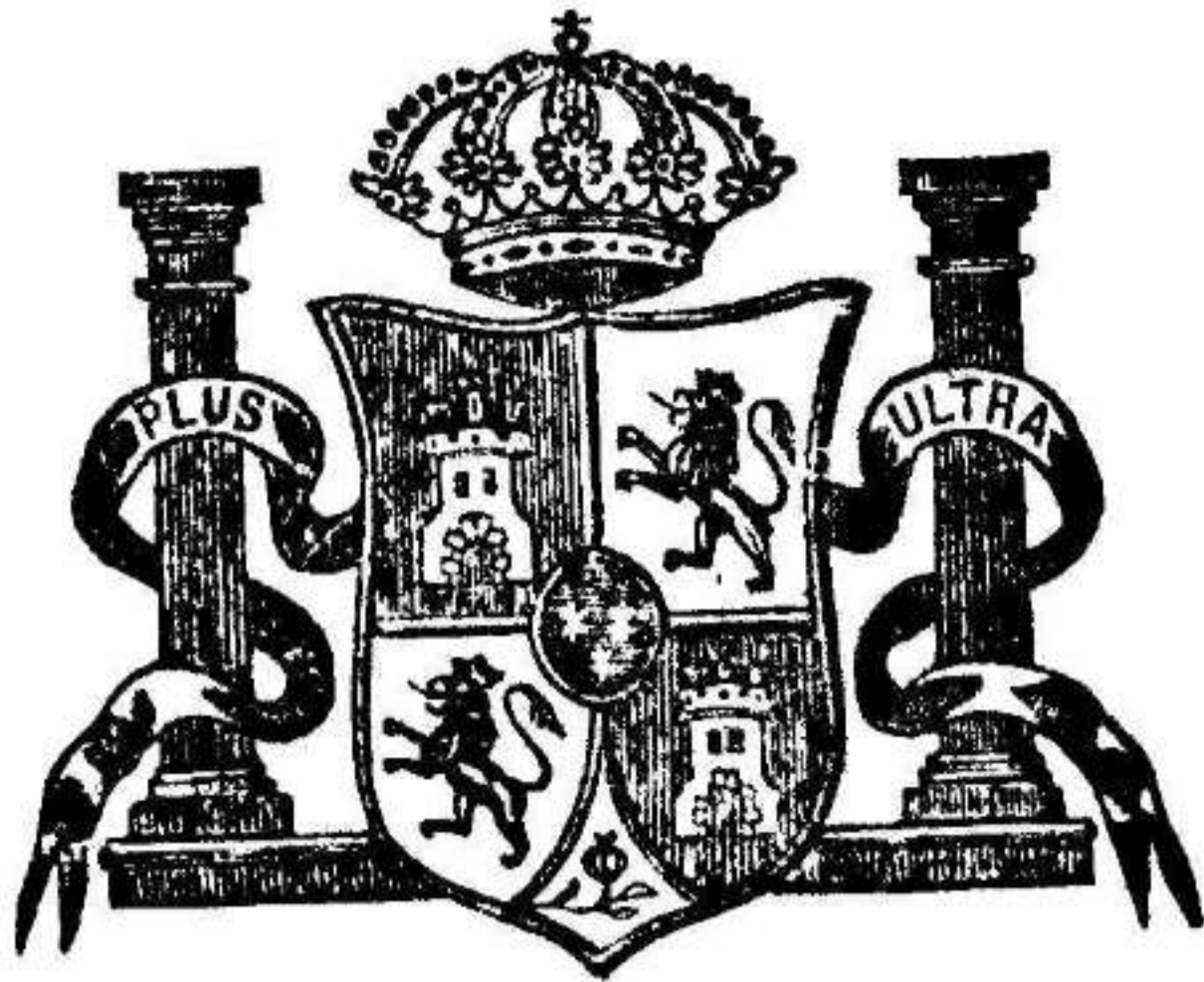


## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Editor de aquel periódico. (Real orden de 2 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts. — Por seis meses 15. — Por tres meses 10. — FUERA DE LA CAPITAL Por un año 35. — Por seis meses 20. — Por tres meses 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de Jose Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo de ano en sellos libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, bajo el tipo de l real line. Numero suelto 25 centimos de peseta. Id. atrasado 50 centimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 12 de Enero 1885)

S. M. el Rey (Q. D. G.) llegó ayer tarde á Alhama sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN.

Pasalo á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la constitucion de la Diputacion provincial de Teruel, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Diciembre último el siguiente dictámen:

«EXCMO. SR.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la constitucion de la Diputacion provincial de Teruel, remitido á su informe con Real orden del dia 14 del mes corriente. Verificadas las últimas elecciones para la renovacion parcial de las Diputaciones provinciales, celebró la de Teruel en 14 de Noviembre último la reunion preparatoria prevenida en el art. 45 de la ley Provincial, bajo la presidencia del Gobernador. Leído el art. 46, el Presidente manifestó que para dar cumplimiento al mismo era preciso nombrar Presidente de edad, designacion que recayó en Don Ramon Unzain, al cual invitó el Presidente á que ocupara su asiento á su lado, negándose Unzain á efectuarlo por considerarse con derecho á presidir la sesion.

Con tal motivo terciaron en la controversia algunos Diputados, ya para sostener las pretensiones de Unzain, fundadas en el art. 46 de la ley, ya para impugnarlas, invocando el núm. 1.º del 28, debate que dió por terminado el Gobernador, negándose á abandonar la presidencia, no sin que 10 de los Diputados, entre ellos los dos más jóvenes á quienes correspondía ejercer las funciones de Secretarios, dejaran el local sin permiso previo de sus compañeros; pero tambien sin oposicion ni protesta de nadie.

Los restantes que eran otros 10 procedieron bajo la presidencia del Gobernador que tomó parte en la votacion á la eleccion de las Comisiones de actas permanentes y auxiliar y aprobaron las de los individuos que constituian la primera. Los que se ausentaron el referido dia de la Diputacion acuden para ante V. E. en recurso de queja y nulidad, arguyendo que adolece de este vicio insubsanable la constitucion interina de la Diputacion, y que no pueden por lo tanto mantenerse los acuerdos entonces adoptados

La Seccion cree que el texto de la ley justifica las convicciones de los recurrentes.

Si bien el art. 28 faculta al Gobernador para presidir con voto á la Diputacion cuando asista á sus reuniones, no hay que olvidar que le atribuye tal derecho en concepto de Jefe de la Administracion provincial, ó lo que es lo mismo, para que pueda intervenir en cuantos asuntos se relacionan con la gestion administrativa de la provincia; asuntos que solo se controvierten y deciden cuando constituida definitivamente la Corporacion comienza á

ejercer ordenada y regularmente sus principales funciones.

Pero en la sesion preparatoria á que se refieren los articulos 45 y 46 nada que afecte á la Administracion administrativa de la provincia se discute ni resuelve: los individuos que asisten á la reunion se presumen Diputados por el resultado aparente del sufragio, pero pueden no serlo; y la única mision que tenia que cumplir es aprobar ó desaprobar sus actas, calificando por su gravedad las que desde luego no merezcan indudable sancion. Y este trabajo, en el cual tanto pueden influir las pasiones politicas y las vehemencias y oposiciones sistemáticas de partido, ha querido el legislador entregarlo íntegro á la misma Diputacion sin que su resultado pueda pesar la Presidencia del representante del Gobierno que debe esperar los sucesos como elemento neutral é indiferente sin poder acordar nada en definitiva, porque las reclamaciones que se susciten han de apreciarlas y fallarlas los Tribunales á tenor del art. 53 de la referida ley.

De aquí que la sesion en que las Comisiones de actas se nombran y las actas se examinan haya de presidirlas precisamente el Vocal de más edad, cuyo cometido no está limitado á sustituir caso de ausencia al Gobernador, sino á ejercer funciones propias y privativas, siendo la doctrina opuesta incompatible con el texto expreso del art. 46, y con el espíritu general de la ley, segun se ha demostrado anteriormente;

Opina, en resumen, la Seccion:

1.º Que fue nula la constitucion de la Diputacion provincial interina de Teruel correspondiente al dia 14 de Noviembre último, y nulos, por

lo tanto, cuantos acuerdos y determinaciones entonces se adoptaran.

2.º Que procede que los Diputados electos y los antiguos celebren nueva reunion bajo la presidencia del Gobernador, que cederá el puesto al Vocal de más edad en cuanto este sea designado á los fines de los articulos 47 á 50 de la ley Provincial.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyendole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1885. —Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

Gaceta del 10 de Enero de 1885.

## Ayuntamiento constitucional de Villafruel.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con trescientas veinticinco pesetas. Lo que se anuncia al publico para que los sugetos que quieran solicitarla presenten sus solicitudes con los títulos que justifiquen su aptitud en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del término de treinta dias, á contar desde la fecha de la publicacion en el Boletín Oficial de la provincia.

Villafruel 5 de Enero de 1885.—El Alcalde, Juan Garcia.—El Secretario interino, Marcelino Calderon.



CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Eustaquio Ruiz Sanchez, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 148 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Caja de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Diciembre siguiente, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo diez mil trescientas cincuenta y nueve pesetas veinticinco céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Octubre anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm 1.º . . . . .	10859 25
Son más cargo á que ascienden las cantidades ingresadas en los seis meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de cargo y acreditan los cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion número 0. . . . .	
Por id. de donativos legados y mandas, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal segun id. núm. 2. . . . .	42592 50
Por id. de recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. número 0. . . . .	
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 3. . . . .	225 25
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas segun id. núm. 0. . . . .	
Por intereses de demora, segun id. núm. 4. . . . .	421 "
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 0. . . . .	
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 5. . . . .	11950 "
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1883 á 1884 para nivelar las cuentas de éste en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion núm. 6. . . . .	2067 48
<b>TOTAL CARGO.</b> . . . . .	<b>67045 48</b>

**DATA.**

Son data cuarenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro pesetas setenta y ocho céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de DATA que acompañan y acreditan

los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de la Excm. Diputacion provincial que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.º . . . . .	6224 25	" "	6224 25
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y Cajero de fondos provinciales segun relacion núm. 2. . . . .	338 07	" "	338 07
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3. . . . .	83 25	" "	83 25
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4. . . . .	496 33	" "	496 33
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 0. . . . .			
<b>CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 5. . . . .	" "	47 50	47 50
Idem por id. del servicio de bagages, segun relacion núm. 0. . . . .			
Idem por id. por impresion y publicacion del Boletín Oficial, segun relacion núm. 0. . . . .			
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 0. . . . .			
Idem por id. de calamidades públicas segun relacion núm. 0. . . . .			
<b>CAPITULO III.—OBRAS PUBLICAS DE CARACTER OBLIGATORIO.</b>			
Satisfechos por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 0. . . . .			
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion número 0. . . . .			
<b>CAPITULO IV.—CARGAS.</b>			
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm 0. . . . .			
Idem pensiones segun relacion núm. 6. . . . .	" "	61 50	61 50
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 0. . . . .			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 0. . . . .			
<b>CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 7. . . . .	333 24	" "	333 24
Satisfecho por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 8. . . . .	2949 89	160 93	3110 82
Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relacion número 9. . . . .	753 80	26 63	779 93
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion número 10. . . . .	166 66	" "	166 66
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. 0. . . . .			
<b>CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun rel. núm. 11	152 91	" "	152 91
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 0. . . . .			
<b>Suma y sigue.</b> . . . . .	<b>11497 90</b>	<b>296 56</b>	<b>11794 46</b>



	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOT AL. Pesetas.
<i>Suma anterior.</i> . . . . .	11497 90	296 56	11794 46
Satisfecho por id. de la casa de Misericordia, segun relacion núm. 12. . . . .	372 57	3667 66	1040 23
Idem por id. de la Casa de Expósitos, segun relacion núm. 13. . . . .	411 98	7648 80	8060 78
<b>CAPÍTULO VII.</b>			
Satisfecho por socorros de presos, segun relacion núm. 14. . . . .	" "	90 50	90 50
<b>CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 15. . . . .	" "	150 "	150 "
<b>SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS</b>			
<b>CAPITULO II.—CARRETERAS.</b>			
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion número 16. . . . .	11388 71	" "	11388 71
<b>CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 0. . . . .			
<b>CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.</b>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 0. . . . .			
<b>TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 188 segun relacion núm. 0. . . . .			
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relacion núm. 0. . . . .			
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>			
Por remesas de esta Caja á los establecimientos de instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 17. . . . .	11350 "	" "	11350 "
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 18 á 18 , á que corresponde esta CUENTA ADICIONAL durante los primeros meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion número 0. . . . .			
<b>TOTAL DATA.</b> . . . .	<b>35021 16</b>	<b>11853 52</b>	<b>46874 68</b>

**RESUMEN.**

	Pesetas.	Pesetas.
Importa el cargo. . . . .		67045 48
Idem la data.. . . .		41674 68
<b>Saldo ó existencia para el siguiente mes de.</b> . . . .		<b>20170 80</b>
<b>CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA</b>		
En la Caja de mi cargo. . . . .	14198 06	
En el Instituto de segunda enseñanza. . . . .	2512 78	
En la Escuela normal de Maestros. . . . .	382 46	20170 80
En la de Misericordia. . . . .	546 83	
En la de Expósitos. . . . .	2530 67	
		<b>IGUAL.</b>

De manera que importando el cargo la cantidad de sesenta y siete mil cuarenta y cinco pesetas cuarenta y ocho céntimos y la DATA la de cuarenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro pesetas sesenta y ocho céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Octubre próximo pasado la cantidad de veinte mil ciento setenta pesetas ochenta céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me hube cargo por primera vez en la cuenta del corriente mes de Diciembre para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omision: y así lo juro y firmo en Palencia á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Depositario de fondos provinciales, Eustaquio Ruiz.

**Don Felipe Moratinos Gil, contador de la Excm. Diputación provincial.**

**CERTIFICO:** Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Noviembre último, cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí se halla extendida al folio del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Felipe Moratinos.—V.º B.º, El Vicepresidente, Escobar.

**COMISION PROVINCIAL  
DE  
PALENCIA.**

*Sesion del dia 7 de Enero de  
1885.*

Presidencia del Sr. Escobar.

Abrese la sesion á las once de la mañana y asisten á ella los Señores Calderon Garcia, Manuel Villameriel y Nieto Mozo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comision de haber sido expulsados de la Casa Hospicio los jóvenes acojidos Fermin Bayona y Gregorio Escudero.

Por la Presidencia se hace constar que la falta de asistencia á las sesiones del Sr. Pereda, obedece á la grave enfermedad que sufre un individuo de su familia, y se acuerda quedar enterada.

Presentada por D. Francisco Gallego Zamora, la cuenta de una estufa, porta-paleta y tenazas que se adquirió en su establecimiento para el despacho del Gobierno de provincia, se resuelve que se satisfagan las 183 pesetas 50 céntimos, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Justificado en forma el gasto de 445 pesetas á que ascienden los efectos adquiridos para material de las dependencias, durante el mes de Diciembre último segun cuenta rendida por el Depositario de fondos provinciales, quedó resuelto que se expida el oportuno libramiento con cargo á la seccion 1.ª, capítulo, 1.º artículo 1.º, material de las dependencias, sin perjuicio de lo que la Diputacion resuelva en su dia.

En el expediente de competencia suscitada entre los Alcaldes de Poza de la Vega, en esta provincia, y el de Saelices del Rio, en la de Leon, sobre el mejor derecho á incluir en su respectivo alistamiento al mozo Sa-

lustiano Ortega Mendicuti: Resultando que el 1.º de los municipios referidos funda su derecho en que tres testigos vecinos del mismo unánimemente afirman que, tanto Juan Ortega, padre del mozo, como este residieron en el indicado pueblo hasta el dos de Enero de 1834: Resultando que el referido Juan tiene su residencia con casa abierta en Saelices del Rio desde el 28 de Setiembre de 1883, segun aparece de la certificacion librada por el Secretario de este Ayuntamiento en doce de Noviembre último, y cuyo extremo resulta tambien comprobado por la instancia que al Ayuntamiento de Poza dirigió el padre del mozo en 26 de Octubre pidiendo la baja en el patron de vecindad por haber pedido la inscripcion en la de Saelices donde fijaria su residencia el 28 del mismo mes: Vistos los números primeros de los artículos 48 y 67 de la vigente ley de reemplazos, y Considerando, que para la decision de las competencias hay que atender en primer término á la residencia de los padres de los mozos durante los dos años anteriores al reemplazo, razon por la cual, habiendo residido el de Salustiano 14 meses en el municipio de Saelices y 10 en el de Poza, es evidente que en el primero de ellos tiene que sufrir las consecuencias del reemplazo, se acordó su exclusion del de Poza, debiendo en su consecuencia deducirse un mozo más del total de los sorteados al remitir al Ministerio el estado á que se refiere el art. 29 de la ley de reemplazos.

Vista la instancia que á la Comision dirige D. Braulio Rubio Montes, vecino de Monzon, en solicitud de que se incluya en el alistamiento para el reemplazo actual al mozo Anastasio Lopez Salcedo, quien debe ser puesto por cabeza de lista en atencion á tener más de veinte años de edad y no haber sido sorteado en el pueblo de Sierra del Pando, provincia de San-



tander: Vistos los artículos 24 y 62 de la vigente ley de reemplazos, así como también las Reales órdenes de 7 de Enero de 1882, 4 de Diciembre de 1883 y 8 de Mayo de 1884; y considerando, que descubierta la omisión del mozo indicado con posterioridad al día 27 de Diciembre último en el cual quedaron definitivamente cerradas y últimas las listas, como no es posible hacer más alteraciones que las que den lugar las recalificaciones y competencias objeto del capítulo 7.º de la ley, debiendo quedar para otro llamamiento los mozos omitidos, se resuelve desestimar por improcedente lo que en la instancia se interesa previniendo al Ayuntamiento que se atenga al art. 24 de la ley y coloque por cabeza de lista en el reemplazo próximo venidero al referido Anastasio siempre que resulte no haber sufrido suerte en ningún otro Ayuntamiento comunicando al interesado la resolución á los efectos del artículo 24 de la ley.

Hecho presente por el Alcalde de Redondo si debía verificar un sorteo supletorio con el mozo Miguel Río Gonzalez, nacido el 5 de Mayo de 1863 y cuya omisión se descubrió el día del sorteo, después de cerradas las listas de rectificación, se resuelve hacerle presente con arreglo al artículo 62 de la ley y Real orden de 8 de Mayo de 1884, que de manera alguna puede introducirse alteración alguna en las listas, quedando en su consecuencia el mozo omitido para el reemplazo siguiente en el que será colocado por cabeza de lista, á tenor de lo estatuido en el artículo 24 de la ley citada y Real orden de 4 de Diciembre de 1883 inserta en la Gaceta del día 22, quedando á salvo el derecho del interesado para recurrir al Ministerio en la forma que se determina en el artículo 66.

Constitúyese á seguida la Comisión en sesión secreta para evacuar los informes reclamados por el Gobierno de provincia. Era la una.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

### Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Se halla vacante la plaza del Médico titular de este pueblo por traslado del que la desempeñaba; su dotación consiste en 125 pesetas anuales por la asistencia de 10 familias pobres. El agraciado queda en libertad de contratar con los vecinos pudientes que producirá 45 cargas de trigo próximamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

Tabanera de Cerrato 10 de Enero de 1885.—El Alcalde, Matias de la Torre.

# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 25 de Enero próximo á las doce de la mañana, en las Oficinas de este Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACION Pesetas.
<b>PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>ALHAJAS.</b>		
290	Una sortija de oro con un granate.	15 »
7	Dos cubiertos de plata, peso 9 onzas.	36 »
18	Un reloj de oro con esmalte azul y chispas de diamantes, para señora.	45 »
23	Una sortija con diamantes, esmaltada en plata, aro de oro.	15 »
32	Dos cubiertos de plata y una sortija.	49 »
<b>ROPAS Y MUEBLES.</b>		
160	Una capa de paño colorcilla fina, oscura, bozos astracan.	40 »
220	Una colcha de damasco con agreman de seda.	30 »
40	Un pañuelo de crespón, color plomo.	12 »
211	Un par de botinas de señora.	5 »
262	Una colcha de algodón blanco, á crochet.	18 »
316	Dos camisas y dos chambras de algodón, bordadas.	13 »
413	Una sábana, un almohadon y una toalla.	6 »
893	Un espejo de marco dorado, y un colchoncillo para sofá, funda encarnada.	14 »
<b>SEGUNDA SUBASTA.</b>		
<b>ALHAJAS.</b>		
207	Un medallon de oro.	13 »
207	Un alfiler para retrato.	9 50
<b>ROPAS.</b>		
784	Una colcha de algodón blanca para cama.	11 50
315	Un faldon de merino blanco bordado, para niño.	5 75
194	Una levita de paño negro.	5 75
942	Un faldon de pique de lana con una cinta azul.	8 »

Las prendas se pondrán de manifiesto al público con dos días de anticipación al de la subasta.

Los empeñantes interesados tendrán derecho á desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 20 de Diciembre de 1884.—El Director gerente de turno, Victor Barrios.

### OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.		
G. y P. B.		
Latitud 42º,0'. Longitud 0º,50'. Altitud 750 metros		
<b>DIA 12 DE ENERO DE 1885.</b>		
	9 de la mañana.	
	3 de la tarde.	
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	690,5	692,7
Altura media.....	691,6	
Oscilación.....	2,3	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	0,2	3,1
Termómetro húmedo.....	-0,4	2,2
Humedad relativa.....	80	87
Tensión del vapor, en milímetros.....	4,3	4,8
Viento.....		
Dirección.....	N.O	O.
Clase.....	Viento.	Viento.
Estado del cielo.....	Nevando.	Nevando
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	3,6	
Mínima id.....	-1,5	
Media.....	1,9	
Diferencia.....	4,1	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	0	
Agua evaporada, en id.....	0,3	
Fenómenos particulares del día.....		

Ricardo Becerra de Beagoo.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### LA IMPERIAL, TIENDA DE ULTRAMARINOS, 13, CESTILLA, 13, PALENCIA.

La mucha aceptación que han tenido los cafés tostados y molidos que expende esta casa, han obligado al dueño de la misma, á hacerse con un nuevo tostador, sistema moderno, el cual á la vista del público funciona, reuniendo la ventaja de no disminuir en nada el aroma de dicho producto.

Rom de la Jamaica á 1 peseta botella de cuartillo y medio.

Azúcar pilon primera á 66 céntimos de peseta la libra, ó 460 gramos.

Bujias transparentes del celeste imperio á 75 céntimos de peseta el paquete, idem esteáricas los 400 gra-

mos á peseta el paquete, idem de 300 gramos á 75 céntimos.

DOMINGO MARTINEZ.—CESTILLA, 13, PALENCIA.

31

### A CASTILLA.

Constante siempre en mi a os tumbrado viaje, no sin haber tenido que vencer grandes dificultades, y solo por agradecimiento, acaban de llegar los conocidos y acreditados arboricultores Anacleto Martinez é hijo, con un completo y variado surtido de frutales ventajosísimos por sus clases y precios.

Clase especial en peras y manzanos enanos, á precios convencionales; grandes superiores de tamaño alto como almendros de pepita dulce.

Se admite toda clase de encargos para barbados en casa de Don Idefonso Alonso é hijo y Antonino Gonzalez, frente á Santa Clara, los que servirá.—Anacleto Martinez é hijo. 12

Se vende una casa en esta Ciudad, calle del Hospicio, señalada con el núm. 4.

La persona que desee enterarse, puede verse con su dueño Aniceto Carvajal, que habita en dicha casa.

### TIERRAS EN VENTA.

Se venden 96 obradas en diferentes pedazos en el término jurisdiccional de Baños, propias del finado Don Segundo Diez Nieto. El remate se verificará el día 2 del próximo mes de Febrero en dicha villa y será público.

### LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

¡ ESTÓMAGO !

Medicación eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos después de las comidas; inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor.  
Duroéro.—Sevilla; El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 29, y en las principales Farmacias del Reino.

Precio de cada frasco, 24 rs.

### A LOS PUESTOS DE

### LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

PALENCIA:  
Imp. de José M. de Herran  
Cestilla, 6.